



EUROFORO ARASA DE MIQUEL  
ADVOCATS

# RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES: LUCES Y SOMBRAS

Julio de Miquel Berenguer  
Abogado. Socio fundador de EUROFORO  
ARASA & DE MIQUEL ADVOCATS  
ASSOCIATS. Profesor de la facultad de derecho de  
ESADE.



# Introducción

- Proliferación situaciones irregulares en empresas
- Efecto “*deep pocket*”
- Agravación responsabilidad
- Auditoría profesión de riesgo



# Esquema de la responsabilidad civil

- Marco objetivo
- Marco normativo
- Normas de auditoría
- Principios
- Responsabilidad civil I
- Responsabilidad civil II



# Marco objetivo

Actividad de  
auditoría en general  
(Art. 1.2 LA)

Auditoría de  
cuentas  
(Art. 1.3 LA)

---

- Características
- Sujeción al marco normativo
  - Empresas auditadas (art. 4 LA)
  - Auditorías (art. 6 LA)
- Relevación de la obligación de emitir informe
  - Justa causa
  - Afectación independencia y objetividad
  - Imposibilidad por circunstancias no imputables



# Marco normativo

- Artículo 22 de la Ley de Auditoría (RD legislativo 1/2011)
  - Responsabilidad por los daños derivados del incumplimiento de sus obligaciones según las reglas del CC, con las particularidades de dicho artículo
- Reglamento de la Ley (RD 1517/2011)
- Artículo 1902 del Código Civil (responsabilidad extracontractual por daños a terceros)
- Artículo 1101 del Código Civil (responsabilidad contractual por daños al cliente)
- Normas específicas de auditoría (contienen principios y requisitos que los auditores han de observar en el ejercicio de su actividad. *Art. 15 LA*)



# Normas de auditoría

Principios a los que debe sujetarse la actividad además de hacerlo a la ley y al reglamento (art. 17 Reglamento de auditoría)

- NIA (Normas internacionales de auditoría) (*art. 6.2 LA*)
  - Normas técnicas de auditoría (*art. 17.2 del Reglamento*)
  - Normas de control de calidad (*art. 20 RA*)
  - Normas éticas y principios de actuación (*art. 19 RA*)
  - Usos y prácticas habituales
- Deben estar de acuerdo con los principios generales y prácticas de los estados de la UE
- Competencia profesional
  - Formación continuada diligencia
  - Objetividad
  - Exclusión conflicto de intereses
  - Integridad
  - Independencia (*art. 12 LA*)
  - **Escepticismo** (NIA 200) (*Resolución ICAC 2013*) (*Directiva UE 27/5 2014*)

# Responsabilidad Civil I



EUROFORO ARASA DE MIQUEL  
ADVOCATS

## Contractual

- Actuación culposa: diligencia exigible.
  - Prueba de culpa o negligencia. Carga de la prueba.
  - Acreditación del daño y su alcance.
  - Nexo causal y concurrencia de culpas.
  - Sentencias TS 14/10/2008, AP Balears 23/2/2005, AP Madrid 30/12/2013
- Individualización de la responsabilidad vs. Solidaridad (Private Securities Litigation Reform Act) (art. 22 LA)

## Extracontractual

- Actuación culposa: diligencia exigible.
  - Prueba de culpa o negligencia.
  - Acreditación del daño y su alcance.
  - Nexo causal y concurrencia de culpas.
- Individualización de la responsabilidad

# Responsabilidad Civil II



EUROFORO ARASA DE MIQUEL  
ADVOCATS

## Contractual

- Legitimación activa
    - Sociedades
    - Socios
    - Acreedores
    - Administradores concursales (art. 48 quater LC)
- } Arts. 271 y 236 y ss. LSC
- Cauce legal para su exigibilidad
  - Limitación y/o exoneración de responsabilidad
    - Validez de las cláusulas
    - Sentencia del TS de California (Bily c/ A&Y, 1992)
  - Prescripción de la acción
    - 4 años
    - Dies a quo
    - Sentencia AP Madrid 30/10/2013

## Extracontractual

- Legitimación activa (art. 22 LA)
  - Concepto de tercero (acreedores y socios)
    - Sentencias TS 27/5/2009 y 9/10/2008
- Cauce legal para su exigibilidad
- Limitación y/o exoneración de responsabilidad
- Prescripción de la acción. (1 año salvo peculiaridades derecho civil CCAA)



# Sentencia AP Madrid, 30/12/2013, Sección 19



EUROFORO ARASA DE MIQUEL  
ADVOCATS

- Demandante BANESTO (hoy BS).
- Demandada Auditora de UNTEC (central de compras de aparatos de telecomunicación).
- Situación concursal desde 27/10/2009.
- Banesto había concedido a UNITEC :
  - Póliza descuento desde 1998 renovada varias veces y ampliada en 27/04/2007 hasta 6.000.000 €.
  - Póliza de 06/05/2009 de comercio exterior por 4.000.000 €.
- Auditorías 2006 y 2007 sin salvedades.

# Sentencia AP Madrid, 30/12/2013, Sección 19



EUROFORO ARASA DE MIQUEL  
ADVOCATS

- Entrega a Banesto de la auditoría 2007 en 11/11/2008.
- Informe de la AC en 2010 indicando respecto 2006/2007, desorden en contabilidad, no legalización libros, debilidades significativas de control interno, descontrol de existencias, operaciones irregulares, etc.
- También puesto de manifiesto por KPMG en informe de enero de 2010.
- Banesto sostiene que las auditorías son esenciales para la concesión de créditos y al ser sin salvedades, se consideró procedente su concesión.
- Se plantea:
  - Si Banesto cumplió la normativa de concesión de créditos. Si hubo diligencia por su parte.
  - Si el análisis de la auditoría fue correcto.
  - Si Banesto conocía la situación de UNITEC.
  - Si hay relación de causalidad entre el informe de auditoría y el daño alegado por Banesto.
  - Si la reclamación de Banesto está prescrita



- **Prescripción.**

No la hay ya que lo que importa para el computo del dies a quo no es la fecha del informe de auditoría ni la fecha en que se entrega al cliente, sino la fecha en que el tercer perjudicado tiene conocimiento, no del informe sino de las irregularidades en que incurre (a partir pues del informe del AC).

- **Acreditación de que el informe de auditoría es correcto.**

Procede la inversión de la carga de la prueba y por ende la auditoría tenía que probar que las auditorías 2006/2007 se realizaron correctamente con cumplimiento de la normativa vigente. En el presente caso hubo sanción del ICAC.

- **Responsabilidad auditores frente a terceros.**

El incumplimiento de las obligaciones de los auditores.

Se erige en fuente de responsabilidad profesional y su diligencia viene determinada por la legislación específica que contempla las obligaciones profesionales de los auditores y son responsables de los perjuicios que hayan causado por su negligencia no solo frente a quienes se hallen contractualmente vinculados sino también frente a los terceros que se relacionen con la sociedad auditada siempre que se cumplan los requisitos del art. 1902 del C. Civil: acción culpable – daño – nexo causal.

- **Nexo causal.**

Exige que entre la conducta (atribuible a la auditora) y el daño haya una intensa conexión y ha quedado acreditado que las decisiones de los créditos otorgados por Banesto no se sustentaban en absoluto, exclusivamente en los informes de auditoría sino que la entidad financiera está obligada a realizar actos tendentes a averiguar el estado patrimonial y crediticio de sus clientes. No hay pues ni mucho menos causalidad concluyente máxime desde el momento que con anterioridad a conocer la auditoría de 2007 Banesto había detectado la existencia de efectos que no se correspondían con operaciones reales.

- **No hay responsabilidad por falta de nexo causal.**

Se concluye la ausencia del nexo de causalidad en tanto que por la prueba aportada no se acredita que la concesión, ampliación o mantenimiento de la financiación por parte de BANESTO a UNITEC hubiese dependido del informe de auditoría.



# Conclusión

A tenor de la reforma introducida por la nueva ley de auditoría de 2011 podemos manifestar que existen bases suficientes para poder delimitar la responsabilidad de los auditores, evitando acciones indiscriminadas de responsabilidad solidaria que se plantean a menudo sin tener en cuenta la corresponsabilidad de otros actores, fundamentalmente los administradores sociales. Sin embargo frente a este aspecto positivo más tranquilizador para la profesión de auditor, hay que destacar, como aspecto negativo, la detalladísima y exigente normativa que establece los parámetros de actuación. Sin duda podemos decir que la normo-praxis de la auditoria es muchísimo más severa que la de otras profesiones, lo que la hace más vulnerable a reclamaciones de responsabilidad civil en una sociedad cada vez más reivindicativa. De ahí la necesidad de amparar el ejercicio de la actividad profesional con una adecuada y eficiente cobertura aseguradora.

